

# Autorizan la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos

DECRETO LEY No. 20009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decretos—Leyes Nos. 17876 y 18160 se dispuso el establecimiento del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en la Administración Pública, como parte del programa de racionalización de la Administración de Personal en el Sector Público;

Que por Decreto—Ley No. 19847 se perfecciona el Sistema de Remuneraciones y subsidios para los empleados del Sector Público Nacional y su relación con el Sistema de Clasificación de Cargos;

Que para poder aplicar en forma racional el Sistema de Remuneraciones y cumplir el principio de igual remuneración para igual trabajo, es indispensable realizar la clasificación de los cargos del Sector Público Nacional;

Que la Oficina Nacional de Administración de Personal ha realizado los estudios previos para poner en marcha dicho Sistema, por lo que es necesario dictar las medidas que permitan iniciar en forma inmediata su implantación; y,

En uso de las facultades de que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1º. — Autorízase la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos.

Artículo 2º. — El Sistema comprende el conjunto de normas y procedimientos necesarios para la clasificación racional de los cargos, a base del análisis de las funciones inherentes a los mismos.

Artículo 3º. — El Sistema Nacional de Clasificación de Cargos se aplicará en forma evolutiva y permanente en todo el Sector Público Nacional, con las excepciones estipuladas en los Decretos—Leyes Nos. 18160, 18379 y 19847.

Artículo 4º. — La aplicación del Sistema se realizará en forma descentralizada, a base de las disposiciones y normas de ejecución, que para tal efecto preparará la Oficina Nacional de Administración de Personal y que serán expedidas por Resolución Suprema.

Artículo 5º. — La Oficina Nacional de Administración de Personal tiene la autoridad y responsabilidad de administrar el Sistema, así como de asesorar, coordinar y evaluar la ejecución descentralizada del proceso de clasificación de cargos.

Artículo 6º. — El Titular de cada Pliego es responsable de la ejecución del proceso de clasificación de cargos en su respectivo organismo, el cual se realizará bajo la dirección de la correspondiente Oficina de Personal.

Artículo 7º. — Las acciones de administración de personal, en ningún caso, podrán contravenir al Sistema de Clasificación de Cargos.

Artículo 8º. — La aplicación de la clasificación de cargos, no dará lugar a la reducción de la remuneración total que perciba el trabajador.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La implantación de la clasificación de cargos en el Sector Público Nacional, se realizará en dos fases:

### PRIMERA FASE.

Implantación obligatoria en los organismos del Gobierno Central; y optativa, en otros organismos del Sector Público, que puedan adecuarse al Sistema.

Esta primera fase comprenderá tres etapas:

Primera Etapa.— Clasificación de Cargos hasta el nivel de Series de Clases, dentro del término de noventa días contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto—Ley.

Segunda Etapa.— Clasificación de los cargos hasta el nivel de Clases de Cargos, etapa que debe terminar el 31 de Diciembre de 1973.

Tercera Etapa.— Valoración de las Clases de Cargos, revisión de las acciones desarrolladas en la primera y segunda etapas y aprobación definitiva del Sistema, el que entrará en plena vigencia el 1º de Enero de 1975.

### SEGUNDA FASE.

Implantación de la Clasificación de Cargos en el resto del Sector Público Nacional, incluyendo instituciones públicas descentralizadas, empresas públicas y gobiernos locales.

Esta segunda fase comprenderá tres etapas:

Primera Etapa.— Clasificación de los Cargos hasta el nivel de Series de Clases, etapa que debe terminar el 31 de Diciembre de 1973.

Segunda Etapa.— Clasificación de los Cargos hasta el nivel de Clases de Cargos, etapa que debe terminar el 30 de Junio de 1974.

Tercera Etapa.— Valoración de las Clases de Cargos, revisión de las acciones desarrolladas en la primera y segunda etapas y aprobación definitiva del Sistema, el que entrará en plena vigencia el 1º de Enero de 1975.

Segunda.— Durante el Bienio 1973—1974, la clasificación de cargos no tendrá ninguna incidencia presupuestal. A partir del Bienio 1975—1976 el incremento en las remuneraciones a que pudiere dar lugar la aplicación de la Clasificación de Cargos será regulada mediante la Ley Bienal de Remuneraciones,

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Para los fines del presente Decreto—Ley, se entiende por:

CARGO.

Función permanente integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignados por ley o por autoridad competente, que requiere el empleo de una persona durante la jornada legal de trabajo o parte de ella, y que se encuentra considerada en el Cuadro de Asignación de Personal correspondiente.

CLASE DE CARGO.

Grupo de cargos similares en cuanto a la naturaleza de sus deberes y nivel de responsabilidad, a los cuales se les asigna el mismo título y para cuyo desempeño se exigen los mismos requisitos mínimos.

SERIES DE CLASES.

Conjunto de Clases de Cargos similares en cuanto a la naturaleza de sus deberes, que se diferencian entre sí, por el grado de dificultad y responsabilidad.

Segunda.— Quedan derogados los Artículos 4º, 6º, 9º y 11º del Decreto—Ley No. 18160 y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setantitrés.

General de División E. P., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P., EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General F. A. P., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E. P., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP., **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., **RAÚL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Mayo de 1973.

General de División EP., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.